



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

10 de mayo de 2000

**Re: Consulta Núm. 14756**

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a las actividades de su empresa, la cual recientemente recibió la visita del señor Angel Méndez, Investigador del Negociado de Normas de Trabajo de este Departamento. Su consulta específica es la siguiente:

Quedó verificado que al presente, aunque nuestra operación no alcanza los \$500,000 y no estamos envueltos en comercio interestatal, es nuestra costumbre utilizar el mínimo federal para efectos de compensar nuestra empleomanía [sic].

Para efectos del pago de Licencia por Enfermedad y Vacaciones utilizamos el Decreto 89, según enmendado, que cubre los servicios comerciales, ya que nuestro volumen de negocios, que no alcanza los \$500,000 anuales, genera un 30% en Ventas al detal de productos de oficinas (Decreto 42) y un 70% de servicios comerciales (Decreto 89), y entendemos que es más beneficioso para nuestros empleados.

Dada la existencia de la Ley 180 del 27 de julio de 1998, el Sr. Méndez nos sugirió que solicit[á]ramos una opinión de sus oficinas. Nosotros entendemos que estamos aplicando los c[ó]mputos más beneficiosos para el empleado. No obstante, agradeceríamos dicha opinión, para efectos de archivo.

Como usted señala, la venta al por menor de productos de oficina está cubierta por el Decreto Mandatorio Núm. 42, aplicable a la Industria de Comercio al Por Menor, mientras que los servicios que presta su empresa están comprendidos en el Decreto Mandatorio Núm. 89, aplicable a la Industria de Servicios Comerciales. De existir una segregación de estas dos actividades, el personal que se dedique exclusivamente a labores relacionadas con la venta de productos de oficina se regiría por el Decreto Mandatorio Núm. 42.

Nótese que el Decreto Mandatorio Núm. 42 dispone 15 días anuales de vacaciones, al igual que la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, mientras que el Decreto Mandatorio Núm. 89 dispone 12 días anuales durante los primeros doce meses y 15 días a partir de 12 meses de servicio. En cuanto a licencia por enfermedad, el Decreto Mandatorio Núm. 42 concede mayores beneficios (15 días anuales) que ambos la Ley Núm. 180, *supra* (12 días anuales) y el Decreto Mandatorio Núm. 89 (9 días durante los primeros 12 meses y 12 días a partir de 12 meses). No obstante, es el Decreto Mandatorio Núm. 89 el que aplicaría al personal dedicado exclusivamente a servicios comerciales, de existir la debida segregación.

Por otro lado, si ambas actividades se realizan conjuntamente, sin segregación de personal, a sus empleados le aplicaría el decreto mandatorio que corresponda al tipo de actividad preponderante, que según nos indica es la de servicios comerciales. De ser éste el caso, consideramos correcta la aplicación del Decreto Mandatorio Núm. 89.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo